



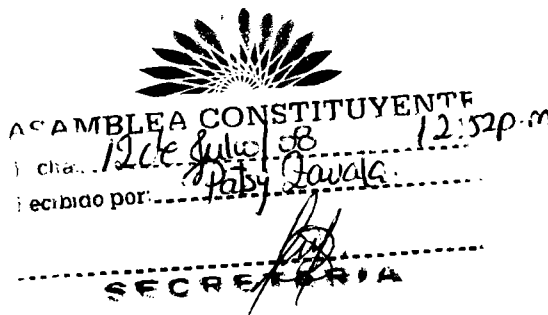
ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Montecristi, 11 de Julio de 2008

Compañero
Fernando Cordero
PRESIDENTE
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
Presente



Estimado Compañero:

María Augusta Calle, Linda Machuca y León Roldós asambleístas integrantes de la sub-comisión de redacción del articulado referido a los Habitantes, presentamos a usted los textos del articulado sobre el título mencionado.

Adjuntamos el cuadro de sistematización que recoge todos los aportes entregados por los asambleístas de forma escrita. También apoyaron a nuestra discusión los aportes verbales expuestos durante la sesión plenaria.

Atentamente,

MARÍA AUGUSTA CALLE
ASAMBLEÍSTA PONENTE

LINDA MACHUCA
ASAMBLEÍSTA DELEGADA DE MESA 9

LEÓN ROLDÓS
ASAMBLEÍSTA DELEGADO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA



DE LOS HABITANTES

ASAMBLEA CONSTITUYENTE
Fecha: 12 de julio de 2008 12:53 pm.
Recibido por: Patsy Guala

CAPITULO I
DE LOS ECUATORIANOS Y ECUATORIANAS

SECRETARIA

Art.1.- Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a una de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtiene por nacimiento o por naturalización y no se pierde por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

Art 2. Son ecuatorianos por nacimiento:

1. Los nacidos en el Ecuador.
2. Los nacidos en el extranjero de padre o madre nacidos en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Los pertenecientes a pueblos o nacionalidades reconocidas legalmente por el Ecuador, con presencia en las zonas de frontera con el país vecino.

Art. 3. Son ecuatorianos por naturalización:

1. Los que obtengan la carta de naturalización.
2. Los menores de edad, adoptados por ecuatoriana o ecuatoriano quienes conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
3. Los nacidos en el extranjero de padre o madre naturalizados en el Ecuador, mientras sean menores de edad. Conservan la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Los que contraen matrimonio o mantienen unión de hecho con un ecuatoriano o ecuatoriana conforme a la ley.
5. Los que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

La ley establecerá la forma de acreditar la nacionalidad ecuatoriana.

Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se pierde por renuncia.

CAPITULO II: DE LOS EXTRANJEROS Y EXTRANJERAS

Art. 4. Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano, tienen los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, conforme a la Constitución.

Art. 5.- Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deben ser singularizados.

RECOMENDACIONES:

1.- Atendiendo las sugerencias de varios colegas asambleístas en relación a la inconveniencia de que el artículo 6 esté ubicado en este título, pedimos que se lo incluya en el título relacionado a la Soberanía Económica, que lo trata la Mesa 7.

Llamamos la atención que su contenido no es igual al artículo 7 del Capítulo de los principios de las Relaciones Internacionales, toda vez que este artículo versa sobre los "CONTRATOS" y no sobre los Tratados o instrumentos internacionales.


El artículo propuesto es el siguiente:

Art. 6.- Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al servicio diplomático. El Estado ecuatoriano no podrá someterse a jurisdicción extranjera, salvo los procedimientos arbitrales de integración latinoamericana, previstos en esta Constitución.

2.- Inicialmente, para el primer debate la mesa de Soberanía, Relaciones Internacionales e Integración Latinoamericana presentó el siguiente artículo:

"Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras no pueden adquirir a, ningún título, tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de conformidad con la Constitución y la ley."

Luego del análisis y las observaciones hechas en el primer debate se decidió sugerir que este artículo sea incluido en el capítulo referido a Seguridad y Defensa que lo tratará la mesa No. 3 en atención a que, si bien su contenido es indispensable que sea asumido en la nueva carta constitucional, no es pertinente su ubicación en el capítulo referido a los Habitantes, pues su objetivo no es el de restringir acceso a los extranjeros sino el de proteger la seguridad y la naturaleza del Estado Ecuatoriano.



ARTÍCULO/INCISO	CAMBIO PROPUESTO	PROPONENTE
<p>ART. 1 Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozarán de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.</p>	Todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley	Mónica Chuji
	Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determina esta Constitución y la ley.	Gina Godoy
	Cambiar Plurinacionalidad por pluriculturalidad	Giselle Rosado
	Todos los ecuatorianos son ciudadanos, y gozan de los derechos establecidos”	Cristina Reyes
<p>La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado del Ecuador, independientemente de su pertenencia a una de las nacionalidades de raíces ancestrales que coexisten en el Ecuador Plurinacional. Se la tiene por nacimiento o se la adquiere por naturalización</p>	Quitar la palabra “nacionalidades”	Eduardo Maruri
	Eliminar segundo inciso (El concepto de ciudadanía expuesto en el primer inciso es el vínculo jurídico político entre las personas y el Estado. Es innecesaria la distinción entre ejercicio de derechos constitucionales y vínculo jurídico político cuando este último ocurre al determinarse quien tiene la capacidad legal para ejercer los derechos consagrados.	Rosa Elena de la Torre
	Quitar este inciso. No está de acuerdo con la Plurinacionalidad	Rossana Queirolo
	Quitar la frase “Se la tiene por nacimiento o se la adquiere por naturalización” Quitar la palabra “independientemente”	Diana Acosta
	Propone: “La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político que existe entre una persona que ha nacido en el territorio del Ecuador o ha obtenido la carta de naturalización conforme a la Ley”.	Nelson López

	Cambiar la frase "... con el Estado del Ecuador" por la frase "... con la República del Ecuador".	
	Cambiar Plurinacional por pluricultural	Nelson López
	La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado del Ecuador. Se la tiene por nacimiento o se la adquiere por naturalización	Catalina Ayala
	ELIMINAR	MONICA CHUJI
	La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político entre los individuos y el Estado	Rosario Palacios
	La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo político de las personas con el Estado ecuatoriano. Es independiente la pertenencia de ellas a una de las nacionalidades indígenas de raíces ancestrales.	Cristina Reye
La nacionalidad ecuatoriana no se la pierde por el matrimonio o su disolución, ni la adquisición de otra nacionalidad.	CAMBIAR: Se mantiene la nacionalidad ecuatoriana, independientemente del vínculo matrimonial o su disolución, y la adquisición de otra nacionalidad.	Nelson López
	ELIMINAR	Mónica Chuji
	Los ecuatorianos o ecuatorianas por nacimiento que se naturalicen o se haya naturalizado en otro país, podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana, y se perderá por cancelación de la carta de naturalización.	Héctor Gómez
	Quienes hayan renunciado a la nacionalidad ecuatoriana pierden la misma, y podrán recobrarla con arreglo a la ley.	
	La nacionalidad ecuatoriana no se la pierde por CONTRAER matrimonio, por su disolución; ni por adquirir otra nacionalidad.	Cristina Reyes
ARTICULO 2 Son ecuatorianos por nacimiento:	Eliminar las frases: en el Ecuador; y, hasta el tercer grado de consanguinidad	Jorge Eduardo Calvas

1.- Los nacidos en el Ecuador 2.- Los nacidos en el extranjero de padre y/o madre ecuatoriano en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad	Hasta el quinto grado de consanguinidad	Luis Hernández
	Quita y/o, suficiente con “de padre o madre”	Diana Acosta
	Los nacidos en el territorio del Ecuador	Nelson López
	2.- Los nacidos en el extranjero de padre y/o madre ecuatoriano	Mónica Chuji
	2.- agregar: “si no manifiestan su voluntad en contrario”	
	INCLUIR Los padres extranjeros de ecuatorianos por nacimiento.	
3.- Los nacidos en territorio extranjero, en las zonas de frontera con Ecuador, que pertenezcan al mismo pueblo o nacionalidad reconocida por el Estado ecuatoriano de acuerdo a la ley.	Quitar la palabra nacionalidades	Eduardo Maruri
	Eliminar numeral e incorporarlo al Artículo 3	Luis Hernández
	Eliminar artículo y colocarlo en el acápite de ecuatorianos por naturalización, con especial abreviado definido por la Ley.	César Rodríguez
	Mejorar redacción para evitar incorporación de futuras nacionalidades.	
	Incluirlo en el capítulo de ecuatorianos por naturalización y en lo posible quitarlo	Diana Acosta
	Eliminar este artículo, está en derechos políticos	Diana Acosta
	Eliminarlo, pase a formar parte de artículo 3	Nelson López
	Los nacidos en territorio extranjero, en las zonas de frontera con Ecuador, que pertenezcan al mismo pueblo o comunidad ancestral, debidamente reconocida por el Estado ecuatoriano de acuerdo a la ley.	Catalina Ayala
	Los nacidos en territorio extranjero, en las zonas de frontera con Ecuador, que pertenezcan al mismo pueblo o nacionalidad reconocida por el Estado ecuatoriano de acuerdo a la ley tendrán la prioridad de nacionalización.	Héctor Gómez

	Los nacidos en las zonas fronterizas colombo-ecuatoriana y peruano-ecuatoriana, pertenecientes a pueblos o nacionalidades reconocidos por el Estado ecuatoriano, de acuerdo con la Ley.	Fernando Vega
	Los habitantes de territorio extranjero en las zonas de frontera, que acrediten pertenecer a un mismo pueblo ancestral asentado en suelo ecuatoriano.	Cristina Reyes
	Los nacidos en la zona de frontera definirán su nacionalidad al cumplir su mayoría de edad	Bety Amores
ARTICULO 3 Son ecuatorianos por naturalización: 1.- Los que obtengan la carta de naturalización	Quienes obtienen carta de naturalización	Mònica Chuji
	Añadir: a 1.- “de conformidad con la ley”	Nelson López
	Los que obtengan la carta correspondiente	Cristina Reyes
	Son ecuatorianos por adopción	
2.- Los menores de edad, que sean adoptados por ecuatoriano o ecuatoriana. Conservan la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria al llegar a su mayoría de edad.	“los menores de edad que sean adoptados por padre ecuatoriano o madre ecuatoriana...	Nelson López
	Quienes, mientras sean menores de edad, son adoptados en calidad de hijos por ecuatoriano conservan la ciudadanía ecuatoriana si no expresan voluntad contraria al llegar a su mayoría de edad.	Mònica Chuji
	Los menores extranjeros que sean adoptados por ecuatorianos; quienes conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad en contrario en su mayoría de edad	Cristina Reyes
	INCLUIR: Las personas de las nacionalidades indígenas reconocidas por la Ley y el Estado ecuatorianos nacidas en zonas de frontera con Ecuador en territorio extranjero, con trámite	César Rodríguez

	especial abreviado que se definirá en la Ley.	
3.- Los nacidos en el extranjero de padre o madre naturalizados en el Ecuador ecuatorianos, mientras sean menores de edad. Conservan la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria al llegar a su mayoría de edad	Eliminar la frase "en el Ecuador"	Jorge Eduardo Calvas
	Quienes nacen en el exterior, de padres extranjeros que se naturalicen en el Ecuador, mientras sean menores de edad. Al llegar a los dieciocho años conservarán la ciudadanía ecuatoriana si no hicieren expresa renuncia de ella.	Mònica Chuji
	Los nacidos en el extrannjero de padre o madre ecuatorianos por naturalización, mientras no expresen voluntad en contrario en su mayoría de edad	Cristina Reyes
4.- Los que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país especialmente si han contribuido a su desarrollo social, económico, cultural, académico, científico o a la defensa de los derechos humanos y/o de la naturaleza, con su talento o su esfuerzo individual.	Dejarlo como está en la Constitución actual, sin describir razones	Luis Hernández
	Eliminar y/o	Nelson López
	Quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país.	Catalina Ayala
	Quienes obtienen la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país.	Mònica Chuji
	Quienes obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país	Cristina Reyes
	INCLUIR: Los habitantes de territorio extranjero en la zonas de frontera que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano y que manifiesten su voluntad expresa de ser ecuatorianos.	Mònica Chuji
5.- Los que contraen matrimonio o mantienen unión de hecho con un ecuatoriano o ecuatoriana conforme a la ley.	No está de acuerdo con que se conceda nacionalidad a los que mantienen unión de hecho. SOLO MATRIMONIO	Eduardo Maruri
	Los que contraen matrimonio o mantienen unión de hecho reconocido judicialmente con un ecuatoriano o ecuatoriana conforme a la ley.	Héctor Gómez
	Los extranjeros que hayan contraído matrimonio o	Cristina Reyes

	conformado unión de hecho en conformidad con la Ley, con ecuatoriano o ecuatoriana.	
6.- Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados ratificados y a la expresa voluntad de mantenerla, no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.	Dejarlo como está en la Constitución actual	Luis Hernández
	A continuación de la frase "... a los tratados ratificados..." se propone " ... a los tratados ratificados por el Ecuador... "	Nelson López
	Quienes adquieren la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla pueden mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen. Quien tenga la ciudadanía ecuatoriana al expedirse la presente constitución continuará en goce de ella. Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país mantienen la nacionalidad ecuatoriana.	Mónica Chuji
	Agregar luego de tratados la palabra "internacionales"	Fernando VEga
	COMO ARTICULO APARTE: Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, y a los convenios internacionales ratificados legalmente y expresen la voluntad de mantener su nacionalidad de origen, no la perderán.	Cristina Reyes
La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se pierde por renuncia a ella o por cancelación de la carta de naturalización. Se la recupera de conformidad con la ley.	Puede ser parte del último párrafo del artículo 1	Nelson López
	La ciudadanía ecuatoriana se pierde por cancelación dela carta de naturalización y se la recupera conforme a la ley; sin embargo, cuando se la pierda contra la volunad del interesado, la decisión por la que se le cancele la carta de naturalización solo surtirá efecto cuando no lel deje en situación de apátrida.	Mónica Chuji

	La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se pierde por renuncia o por la cancelación de la carta correspondiente y se la recupera de conformidad con la ley.	Cristina Reyes
ARTICULO 4	Muy amplio. La ley debe establecer límites	Nelson López
Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano, tienen los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos/as, conforme a la Constitución y la Ley.	Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano, disfrutarán los derechos civiles que conceden a los ecuatorianos/as. No obstante la ley podrá, por razones de orden público, negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de la garantías concedidas a los nacionales salvo las limitaciones que establezca la Constitución o la ley.	Héctor Gómez
	Luego de “deberes que los ecuatorianos/as” excepto los derechos políticos, salvo que gocen de la nacionalidad ecuatoriana, de conformidad a la Constitución y la Ley	Rosario Palacios
	Los extranjeros y extranjeras que se encuentran LEGALMENTE en el territorio ecuatoriano, tienen los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos Y ECUATORIANAS conforme a la Constitución y la Ley.	Cristina Reyes
ARTICULO 5	Eliminar artículo. Ya está en derechos políticos	Eduardo Maruri
Los extranjeros y extranjeras en el Ecuador, no podrán ser devueltos o expulsados a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad peligran por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros.	Eliminar. Ya está en derechos políticos	Rossana Queirolo
	En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano y de un extranjero que sea sometido a procedimientos o penas prohibidas o no reconocidas en el Ecuador. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.	Mónica Chuji

	Los extranjeros y extranjeras en el Ecuador, no podrán ser devueltos o expulsados a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social o o de sus opiniones políticas y posean la calidad de asilados o refugiados. (ELIMINAR ULTIMA FRASE)	ROMEL RIVERA
	Eliminar “se prohíbe expulsión colectiva de extranjeros”	Gissel Rosado
ARTICULO 6 Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática. El Estado ecuatoriano no podrá someterse a jurisdicción extranjera, salvo los procedimientos arbitrales de integración latinoamericana, previstos en esta Constitución.	No se debe conculcarse el derecho de los extranjeros a realizar reclamaciones diplomáticas. No es este capítulo en el que se debe tratar este tema	Eduardo Maruri
	Ya está en Tratados e Instrumentos internacionales	Rossana Queirolo
	Ya está aprobado	Nelson López
	Suprimirlo ya está en tratados internacionales	Catalina Ayala
	Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática. El Estado ecuatoriano no podrá someterse a jurisdicción en país extranjero salvo los procedimientos arbitrales de integración latinoamericana, previstos en la Constitución.	Gina Godoy
	“En caso de litigio se podrá someter al arbitraje y jurisdicción internacional, no solo en lo referente a la integración latinoamericano, sino a una verdadera apertura e integración mundial	Gissel Rosado
	ENTIENDO QUE QUIERE QUE SE ELIMINE	Cristina Reyes

CAMBIAR TÍTULO POR NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

ARTICULO SOBRE PROHIBICION PARA ADQUIRIR BIENES EN ZONAS DE FRONTERA DEBE ESTAR EN ALGÚN CAPÍTULO (SEGURIDAD) LUIS HERNANDEZ

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS NO PUEDEN ADQUIRIR A NINGÚN TÍTULO TIERRAS O CONCESIONES EN LAS ÁREAS DE SEGURIDAD NACIONAL NI EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. (NECESARIO INCLUIRLO)

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS NO PODRÁN ADQUIRIR TIERRAS EN ÁREAS RESERVADAS PARA LOS FINES DE LA DEFENSA NACIONAL, EN ÁREAS PROTEGIDAS O EN TERRITORIOS INDÍGENAS. (GILBERTO GUAMANGATE)

DISPOSICION TRANSITORIA: En el plazo de seis meses contados desde la vigencia de esta Constitución, los ciudadanos y ciudadanas extranjeros que hubieren residido legalmente en el Ecuador por más de diez años ininterrumpidos, con visa de inmigrante, podrán solicitar la concesión de la carta de naturalización ecuatoriana al Ministerio de Relaciones Exteriores, sometiéndose al trámite especial previsto para el caso de las mujeres casadas con ciudadanos ecuatorianos.